

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. D. P., MIERCOLES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1981

Nº 19.410

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Contrato Nº 57 de 27 de agosto de 1981, celebrado entre la Nación y el Sr. Samuel Guerra Suiro.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE SALUD

Contrato No. 57

Entre los suscritos, a saber: Dr. Jorge A. Madrano, panameño, mayor de edad, casado, médico, con cédula de identidad personal número 2-52-79 en su condición de MINISTRO DE SALUD, quien actúa en nombre y representación de LA NACION y por la otra, el señor JULIO SAMUEL GUERRA SUIRO, panameño, casado, mayor de edad, maestro de obra, con cédula de identidad personal, número 4-71-292, con domicilio en David, Calle H, Norte casa No. 6946, provincia de Chiriquí, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el siguiente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a la construcción de seis (6) puestos de salud localizados en: 1- LA PITA DEL TEJAR, Corregimiento de EL TEJAR, distrito de Alanje provincia de Chiriquí. 2- LAS LAJAS, Corregimiento de Las Lajas, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí. 3- BREÑON, Corregimiento de Breñon distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí. 4- PIEDRA CANDELA, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí. 5- MONTE LIRIO, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento provincia de Chiriquí. 6- SANTA CRUZ, Corregimiento de Sta. Cruz, Distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí.

De acuerdo a los planos, especificaciones y aneos elaborados por el Departamento de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Salud en base a la Solicitud de Precios No. 81-15 de 10 de junio de 1981.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto,

para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere la cláusula anterior. LA NACION no se hace responsable por pérdidas de herramientas, materiales y otros efectos, propiedad del CONTRATISTA.

TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato una vez firmado el mismo; de no hacerlo, se dará por terminada la relación contractual con EL CONTRATISTA. Asimismo, se compromete a entregarla a entera satisfacción del Ministerio de Salud, de acuerdo al contenido de la cláusula primera del presente contrato, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del perfeccionamiento del presente instrumento legal.

CUARTA: Las partes convienen en que EL CONTRATISTA se obliga a presentar, al momento de firmado el presente contrato, para responder a las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza constituida por cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra. Esta fianza podrá constituirse en dinero en efectivo o en títulos de créditos del Estado o pólizas de compañías de seguros, autorizados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor por tres (3) años después de que la obra, objeto de este contrato haya sido terminada, a fin de responder por defectos de construcción de la obra contratada y/o materiales usados en la ejecución de ella.

QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga mediante la presente cláusula a asegurar a todos los trabajadores que laboran en los trabajos contratados, contra riesgos profesionales, a fin de que se cumpla la obligación que en ese sentido establece el Decreto de Gabinete 68 de 31 de marzo de 1970. Asimismo, EL CONTRATISTA, será responsable de las consecuencias civiles, penales y laborales que pudieran sucederse por deficiencia en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

SEXTA: LA NACION, por los trabajos que deba ejecutar EL CONTRATISTA,

se obliga a pagarle a este, exclusivamente la suma de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO BALBOAS (B/43,100.00) suma que será imputable al Préstamo 525 U-045, A.I.D.

Los pagos se harán de acuerdo a los siguientes términos:

1- El cuarenta por ciento (40%) al inicio de la construcción de la obra.
2- El cuarenta por ciento (40%) cuando el Inspector del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, certifique que EL CONTRATISTA ha terminado las siguientes fases:

- a) Fundaciones
- b) Columnas
- c) Paredes
- d) Piso
- e) Techo

3- El veinte por ciento (20%) al terminar la obra, previa inspección y aceptación del Departamento de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Salud.

De cada pago que se efectúe LA NACION retendrá el diez por ciento (10%) como garantía, sumas estas que serán devueltas al CONTRATISTA, al aceptarse finalmente la obra.

SEPTIMA: Las partes convienen en que el valor total del contrato podrá ser ajustado por razón de variaciones de los costos de construcción producidos por cambios locales en las prestaciones laborales, seguro educativo salario mínimo legal, en el precio de los materiales o por cualquiera otra causa que se originen de actos del Gobierno en la fecha posterior a la fecha suscripción de este contrato.

OCTAVA: EL CONTRATISTA pagará al Ministerio de Salud la suma de noventa balboas (B/ 90.00) diarios por cada día que pase de la fecha de entrega en caso de demora.

NOVENA: Queda expresamente convenido por las partes que serán causales de resolución del presente contrato, el incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones del mismo y además las que señala el artículo 65 del Código Fiscal.

DECIMA: Cualquiera que sean las cau-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**OFICINA:**
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración**SUSCRIPCIONES**Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00**NUMERO SUELTO: B.0.25**
TODO PAGO ADELANTADO

salos de la resolución del presente contrato EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de LA NACION.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato se extiende con apoyo a la adjudicación que se hiciera con motivo de la Solicitud de Precios No. 81-15 de 10 de junio de 1981 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.
Para constancia se extiende y firmaeste contrato en la ciudad de Panamá, a los --- días del mes de --- de 1981
LA NACION**DR. JORGE A. MEDRANO**
Ministro de Salud**Sr. JULIO SAMUEL GUERRA S.**
Cédula No. 4-71-292**REFRENDADO**

Licdo. Damián Castillo D.

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE SALUD- Panamá, 27 de agosto de 1981**APROBADO****Dr. ARISTIDES ROYO**
Presidente de la República**DR. JORGE A. MEDRANO**
Ministro de Salud**AVISOS Y EDICTOS****AVISO**

De acuerdo con el artículo 777 del Código de comercio he vendido (Bod. Doña Lilia) de Propiedad de Lilia Ortega de Araúz al Sr. Inocencio Ortiz Igua-ta ubicado en la Urb. Sta. Rita, Alca-dedfz, inscrita en la Notaría 3a. del circuito de Panamá.

LILIA ORTEGA DE ARAUZ.**L-231317**
3a. Publicación**EDICTO EMPLAZATORIO**

La que suscribe, siguiendo instrucciones impartidas por el Señor Ministro de Comercio e Industrias, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

Al Representante Legal de la empresa Corning Glass International, S.A. para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico oficial de la localidad comparezca, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de indemnización interpuesta en su contra por Servicios y Equipo Médico Hospitalario, S.A. advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término, señalado se le nombrará defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta el finel.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy quince (15) de

septiembre de mil novecientos ochenta y uno a las once de la mañana (11.00a. m.) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. Kalfope T. de Arjona
Funcionario Instructor**Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.****Licda. Kalfope T. de Arjona**
Subdirectora de Asesoría Legal**Panamá, 15 de septiembre de 1981****L-231310**
(2a. Publicación)**EDICTO EMPLAZATORIO**

Siguiendo instrucciones impartidas por el señor Ministro de Comercio e Industrias y a solicitud de la parte interesada, por este medio, se

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad denominada STRYKER INTERNATIONAL, LTD. cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico oficial de la localidad, comparezca a la Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, por sí o por intermedio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de indemnización por cancelación injustificada de contrato de distribución exclusiva que ha promovi-

do en su contra la empresa SERVICIO Y EQUIPO MEDICO HOSPITALARIO, S.A. a través de la firma de abogados ORFONEZ y CONSTANTAKIS. Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su finalización.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público del despacho de la Asesoría Legal de este Ministerio hoy nueve (9) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno a las dos de la tarde y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Licdo. Juan Manuel Cedeño M.
Asesor Legal
Funcionario Instructor**Maribel Rivera B.**
Secretaria Ad-Hoc**L-2313107**
2a. Publicación**EDICTO EMPLAZATORIO****No. 34****LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,**
RAMO PENAL, EMPLAZA A:**FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ RU-**
DAS: varón, panameño, soltero, agri-
cultor, de 26 años de edad, nació el día
3 de diciembre de 1954, hijo de Cele-
stino Rodríguez, y Julia Ruelas, no sabe
leer ni escribir y dice haber estado so-

mente en primer grado, portador de la cédula No. 3-79-2237, natural de Colón y con residencia en Loma de Costa, cerca de la cantera del Coco, comprensión de La Chorrera, y de consiguiente, notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, Panamá, primero -1- de junio de mil novecientos ochenta y uno -1981-.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ RUDAS, varón, panameño, soltero, agricultor, de 26 años de edad, nació el día 3 de diciembre de 1954, hijo de Celestino Rodríguez y Julia Rudas, no sabe leer ni escribir y dice haber estado solamente en primer grado, portador de la cédula No. 3-79-2237, natural de Colón y con residencia en Loma de Costa, cerca de la Cantera del Coco, comprensión de la Chorrera, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y DECRETA SU DETENCION.

Provea, el encausado los medios de su defensa y de carcer de recursos económicos se le designará de oficio. Dentro de los tres días siguientes a la última notificación deben las partes producir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese
(Fdos)
La Juez

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA
Rosario A. de Jiménez,
Secretaria

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra en el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio aparecerá como un indicio grave. Asimismo, se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación en

la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno -1981-.

La Juez,
Sandra T. Huertas de Icaza

Rosario A. de Jiménez
Secretaria

Oficio 1274

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido a CRISTIAN MORA TRONCOSO, simicado del delito de Apropriadón indebida, en perjuicio de GILBERTO BOUTIN PEREZ, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL- Panamá, once de agosto de mil novecientos ochenta y uno-

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra CRISTIAN MORA TRONCOSO, varón, chileno, mayor de edad, casado, de oficio taquicero, nació en Santiago de Chile, el día 19 de abril de 1954, con 26 años de edad, con pasaporte No. 3079, cursó hasta el Sexto año de educación secundaria, hijo de Alicia Troncoso y José Mora Navarro (q.e.p.d.) con residencia en Vía Brasil, casa No. 17 por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provease al simicado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes, que el negocio queda abierto para aducir pruebas por el término de tres (3) días.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiase y notifíquese
(Ido)

Licio, Rogelio A. Salazar
Juez Octavo del Circuito de Panamá
Ramo Penal
(Fdo)

Licio, Secundino Mendieta
Secretario

Por tanto, se cita y emplaza a CRISTIAN MORA TRONCOSO, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encausado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno -1981- a las diez de la mañana y copia del mismo, se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licio, Rogelio A. Salazar
Juez Octavo del Circuito
Ramo Penal

Licio, Secundino Mendieta
Secretario

Oficio 427

EDICTO EMPLAZATORIO No. 70

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a ANA LIGIA RIVERA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido por este juzgado y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, diez de julio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANA LIGIA RIVERA, mujer, colombiana, trigueña, soltera, con pasaporte No. K352622, nacida en Medellín, Colombia, el día 4 de mayo de 1930, de oficio doméstica, hija de Nicolás Estrada y Sixta Rivera, residente en Medellín, Colombia, Barrio Trinidad, Carrera 65B, Casa No. 25-23, como infractora de las disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provease a la encartada de los medios adecuados para su defensa.

Cuente las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiase y Notifíquese,

(fdo.) Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal.

(fdo.) Carlota de Crespo, Secretaria
Se advierte a la sindicada ANA LIGIA RIVERA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito
Ramo Penal.

Carlota de Crespo
Secretaria

(Oficio 1320)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a EUGENE REMI LEWIS, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del tenor siguiente:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Panamá, catorce de mayo de mil novecientos ochenta y uno, VISTOS:.....

Por lo exuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) CARLOS V. CHANG (fdo.)
DIDIMO ESCARTIN (fdo.) RAMON E.
FABREGA (fdo.)
JULIO E. PEREZ (fdo.) ALVARO
CEDENO B.
(fdo.) Carlos H. Tomlinson H.
Secretario

Se advierte al sindicado EUGENE REMI LEWIS, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito
Penal

Carlota de Crespo
Secretaria

(Oficio 912)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El suscrito Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal,
HACE CONSTAR:

Que en el juicio seguido a ARTHUR CRUZ LOPEZ, GEORGE SALVADOR VARGAS, DARREL PAUL MORREL y DENNIS EUGENE LEACH, sindicados por el delito de POSESION ILICITA DE DROGAS, se ha dictado resolución que en su parte decisoria dice así:
"JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO, Panamá, veintiséis (26) de febrero de mil novecientos ochenta (1980). VISTOS:.....

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ARTHUR CRUZ LOPEZ, varón, norteamericano, blanco, casado, contador, de 32 años de edad, no porta documentos de identificación personal, nacido en Bakersfield, California, el día 23 de agosto de 1946, hijo de Alfred López y de Carmen López, residente en los Estados Unidos en Bakersfield, California, 1221, 8th, y GEORGE SALVADOR VARGAS, varón, norteamericano, trigueño, casado, contador de 29 años de edad, no porta documentos de identidad personal, nacido en California, el día 31 de marzo de 1950, hijo de Salvador Vargas y Lucy Vargas, residente en California, Bakersfield, C.A. 1229 Jeffrey en los Estados Unidos y en Panamá, en el Hotel La Siesta, cuarto No. 220; por infractores de las disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada a su vez por el Decreto de Gabinete 159 del 6 de junio de 1969. Se SOBREESE PROVISIONALMENTE a favor de DARREL PAUL MORREL, varón, norteamericano, blanco, casado, ingeniero musical, de 32 años de edad, no porta documentos de identidad personal, nacido en Ogden, Utah, el 8 de mayo de 1947, hijo de Be W. Morrel y Marry F. Morrell, residente en 6163 Canby Reseda, California, en los Estados Unidos y en la República de Panamá, en el Hotel La Siesta, Cuarto No. 44; y DENNIS EUGENE LEACH, varón, norteamericano, blanco, casado, técnico de computadoras, de 31 años de edad,

no porta documentos de identidad personal, nacido en Washington, Estados Unidos, el día 9 de julio de 1948, hijo de Leo Leach y Susan Leach, residente en 24127, Gilmore St., Canoga Park, California, de conformidad con el ordinal 2o. del Artículo 2136 del Código Judicial.

Se mantiene la detención de los sindicados ARTHUR CRUZ LOPEZ, GEORGE SALVADOR VARGAS, quienes deberán comparecer a este Despacho a fin de que se notifiquen de la presente resolución dictadas en sus contra.

Téngase al Licdo. AUBREY OLIVER DAWKINS S., como abogado defensor de los sindicados ARTHUR CRUZ LOPEZ y GEORGE SALVADOR VARGAS.

Se le conceden a las partes interesadas el término común de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de su notificación a fin de que presenten o aduzcan las pruebas que estimen pertinentes a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos, 2034, 2035, 2063, 2064, 2065, 2146, 2147, 2149, ordinal 2o. del 2136 del Código Judicial, Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 del 6 de junio de 1969.

Cópiase, notifíquese, (fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S., Juez Noveno del Circuito (fdo.) Alberto A. Chacón R., Secretario

Por este medio, el Juez que suscribe, emplaza a ARTHUR CRUZ LOPEZ y GEORGE SALVADOR VARGAS, de generales conocidas en autos para que en el término de diez (10) días más el de este Edicto, comparezcan al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra.

Se advierte a los citados ARTHUR CRUZ LOPEZ y GEORGE SALVADOR VARGAS, que si no comparecieron dentro del término señalado, su omisión será considerada como indicio grave en su contra, se procederá a declarar los reos rebeldes y el juicio continuará sin su intervención, previa designación de un defensor de ausente que hará el tribunal.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas la obligación en que están de denunciar el paradero de los encausados, salvo la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a ARTHUR CRUZ LOPEZ y GEORGE SALVADOR VARGAS, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy 18 de diciembre de mil novecientos ochenta (1980) a las diez (10) de la mañana y copia del mismo se remite al Director General de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez en la misma, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Noveno del Circuito

Alberto A. Chacón R.
Secretario

(Oficio 1191)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio Cita y Emplaza a VALENTINO MORGAN de generales conocidas en auto, y cuyo paradero se desconoce; se le concede el término de diez (10) días a partir de la publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional para que comparezca a este Tribunal a notificarse del contenido del auto de proceder dictado en su contra y la providencia respectivamente, por el delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas, y cuya parte resolutoria dice:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE COLÓN: RAMO PENAL. Colón, uno de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por las estimaciones que antecedan, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar al seguimiento de causa en contra de VALENTINO MORGAN, panameño, de 22 años de edad, soltero, obrero, con constancia de cédula No. 3-72-93, nacido el día 22 de enero de 1957, en Colón, hijo de Samuel Morgan y Josefa Cave de Morgan, dice haber cursado el primer año de secundaria, moreno, con residencia en Calle 5 y Avenida Justo Arosemena, ignora el número de la casa, teléfono No. 47-9967, y en su lugar llámasele a responder en juicio criminal por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941 (ibidem).

Provea el encausado los medios de su defensa.

Tienen las partes tres (3) días de término para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Notifíquese.

(fdo.) JORGE HO. CASTILLO, Juez Cuarto del Circuito de Colón. (fdo.) CARMEN C. CORPAS, Secretaria Ad-Int.

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE COLÓN: RAMO DE LO PENAL. Colón, veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

Como VALENTINO MORGAN ha sido llamado a responder en juicio criminal y no se ha logrado notificar del auto; se ordena notificarlo por medio de Edicto Emplazatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 2345 del Código Judicial (subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310, de 10 de septiembre de 1970).

Notifíquese.

(fdo.) LICDO. JORGE HO. CASTILLO. (fdo.) BERTA J. ESQUIVEL, Secretaria.

Se le advierte al procesado que de no comparecer a este Tribunal dentro de los términos anotados, quedará notificado para todos los efectos del caso.

Requérdesa todos los habitantes de la República y a todas las autoridades del orden político la obligación de denunciar al paradero del procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de incubridores por el delito por el

cual fue llamado a responder en juicio el prenombrado VALENTINO MORGAN, salvo excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al prenombrado VALENTINO MORGAN, se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la secretaría de este Tribunal dentro de los términos anotados, hoy catorce (14) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las nueve (9:00) de la mañana, y copia debidamente autenticada se remite a la Procuraduría General de la Nación, para su debida publicación de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal.

BERTA J. ESQUIVEL
Secretaria

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Colón, 16 de julio de 1981

B. Esquivel

(Oficio 419)

EDICTO NUMERO 32

En el juicio penal seguido a Cecilio García Trejos, por el delito de hurto en perjuicio de Juan Ramón Herrera, se ha dictado un auto que en su parte medular dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS: RAMO DE LO PENAL: Santiago, veintiséis -26- de octubre de mil novecientos setenta y siete 1977.

CECILIO GARCIA TREJOS (A) CHINO, varón, panameño, soltero, bajo de pelo liso, color trigoño, y demás generales desconocidas, como también su paradero actual, procesado por el delito de hurto en perjuicio de Juan Ramón Herrera, ha sido emplazado por medio de Edicto par notificarlo del auto encausatorio dictado en su contra, por motivo de ausencia y desconocer su paradero actual.

Emplazado en la forma legal ordena por los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, el término de emplazamiento ha vencido por lo que ha sido fijado por el término de diez días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo fue enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación legal, sin que se haya presentado el mencionado procesado a estar en derecho en el juicio.

Procede **DECLARARLO REO AUSENTE**, de conformidad con lo que establece el artículo 2337 del Código Judicial.

En mérito de las anteriores consideraciones el Juez que firma, Tercero del Circuito Judicial de Veraguas, **RAMO DE LO PENAL** administrando jus-

ticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA REO AUSENTE** a **CECILIO GARCIA TREJOS (A) CHINO**, de generales ampliamente conocidas, corrijo, desconocidas como su paradero actual y se nombra como su defensor en el juicio al Licdo Fernando Bustos, defensor de Oficio de este Circuito Judicial, con quien se seguirá la causa hasta su terminación en los estrados del Tribunal conforme el art. 2346 del Código Judicial.

Llévese a conocimiento del defensor de oficio este nombramiento afin de que se notifique del mismo y entre a llenar su cometido.

El Juez (fdo) Licdo. **RAUL A. NUÑEZ CARDENAS**, La Secretaria, (fdo) **ROSAURA APARICIO A.**

Y para que sirva de formal notificación a las partes, fijo el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy catorce -14- de noviembre de mil novecientos setenta y siete - 1977, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación legal por una sola vez.

El Juez
Licdo. **RAUL A. NUÑEZ CARDENAS ROSAURA APARICIO A.**
La Secretaria,

(No. 458)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6
La suscrita Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto,

CITA EMPLAZA

A **ALFONSO MARIA DELIBORIO SALAZAR** varón, panameño, mecánico, casado, nacido en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí el día 27 de diciembre de 1947, de 33 años de edad, con cédula de identidad personal No. 4-181-435, con residencia en este Distrito, Corregimiento José Domingo Espinar, Calle M, Casa No. 510 hijo de Fedencio Salazar y de Agustina Acosta, de paradero actualmente desconocido, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la única publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, tal como lo prevee el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 112 de 1969, comparezca a este Tribunal a estar en Derecho en el proceso que se le sigue por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, y a notificarse del Auto Llamamiento a Juicio dictado en su contra y cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, RAMO PENAL; Veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos ochenta (1980)

VISTOS:

Por lo anterior, la suscrita, Juez Municipal de San Miguelito, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE**

CAUSA PENAL contra ALFONSO MARIA DELIBORIO SALAZAR ACOSTA varón, panameño, nacido en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, el día 27 de diciembre de 1947 hijo de Fedencio Salazar (difunto) y de Agustina Acosta, con cédula de identidad personal Número 4-181-435, con residencia en Calle "M" Casa No. 510, Corregimiento José Domingo Espinar, de este Distrito, con estudios completos de Mecánica, graduado del Colegio "Rodolfo Diesel" Conductor y Mecánico, conforme al artículo 2147 del Código Judicial por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y dicta SOBRESERIMIENTO DEFINITIVO, a favor de MARCELINO MORENO FUENTES, varón, panameño, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-183-546; nacido el día 18 de enero de 1944 en la Ciudad de Panamá; hijo de Marcelino Moreno Díaz y de Matilde Fuentes de Moreno, con estudios hasta el Primer Ciclo Secundario, Conductor de Bus Colegial en el Instituto Episcopal San Cristóbal, con residencia en el Corregimiento Pedregal, Barriada Montería, Casa No. 214, localizable en el teléfono No. 24-4665 (trabajo) conforme establece el artículo 2136, Ordinal 3o. del Código Judicial.

.....Provea el sindicado los medios de su defensa y si tal cosa no pudiera hacer por falta de recursos económicos designase un defensor de oficio. Concélese a las partes, el término común de tres (3) días para que presenten las pruebas de que intenten valerse para la mejor defensa de sus intereses, previa ejecutoria de la presente resolución.Notifíquese y Cúmplase.

...La Juez, (fdo) Licia GLORIE-LA DEL C. URRUTIA J., La Secretaria Interina, (fdo) MYRNA RUTH SINCLAIR HARRISON.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en el delito por el cual se le encausa. Para notificar al emplazado lo anterior se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho de la Secretaría del Tribunal hoy catorce (14) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), siendo la diez (10) de la mañana y copia debidamente autenticada de la misma se remite en la fecha a quien corresponde darle su publicación legal.

La Juez,
(fdo) Licia, FLORIELA DEL CARMEN URRUTIA J.

La Secretaria Interina.

(fdo) MYRNA RUTH SINCLAIR HARRISON,
(Oficio 246)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio,

EMPLAZA A:

GEORGE PEART HOLDER Y ALBERTO ADOLFO AMBLER KIN, sindicados del delito de "MURTO" en perjuicio de la Casa de Empeño Rico, para que se notifiquen de la Resolución, que en su parte pertinente dice lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, Diecisiete (17) de junio de mil novecientos ochenta y uno.

De acuerdo con lo expuesto, el Juez Primero del Circuito Penal de Colón, suministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra Rolando Chávez Torres 6 Julio César Chávez Torres (a) "Carlitos" varón, panameño, de 33 años de edad, unido, buhonero, cedulaado con el No. 8-230-1822, residente en la ciudad de Panamá, Distrito Especial de San Miguelito, Paraíso, Calle "E" casa 1123 A. (chalet), nacido el día 12 de abril de 1946, hijo de Rafael Leonidas Chavez y Francisca Torres; George Peart Holder, panameño moreno, casado, chapistero, de 34 años, cedulaado No. 3-49-414, con residencia en Parque Lefevre, Calle 17 casa 3040, Cuarto No. 1, alto, hijo de Inés Holder y Vicente Peart y Alberto Adolfo Ambler Kin (a) Pancho", de generales desconocidas en el presente sumario como infractores de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, asimismo, se ABRE CAUSA CRIMINAL contra Armando Torres Vásquez, panameño, de 35 años, soltero, plomero, con residencia en Santa Librada casa No. L-37 (chalet) cedulaado con el No. 8-223-1141 hijo de Víctor Torres y Jacinta Vásquez, nacido en la ciudad de Panamá el 27 de noviembre de 1943, con estudios secundarios hasta el 9o. año como infractor de disposiciones que contiene el Título VI, Libro I, en relación con el Capítulo, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

Se ordena que por Secretaría se compulsen las copias pertinentes para que el Juzgado del Circuito de Turno de Panamá Ramo Penal, conozca de la situación de JOSE ANGEL CARRERAS ALVARADO (a) "Chánguele" RAUL DE JESUS ALVAREZ GENAO, MIGUEL JERONIMO REMIGIO MENDOZA y ENRIQUE GUILLERMO CORREA, de acuerdo con el artículo 1938 del Código Judicial.

Asimismo se SOBRESER PROVISIONALMENTE a favor de ZENIA DE LA CRUZ, de generales conocidas, de conformidad con lo dispuesto en el Ordinal 2o. del Artículo 2137 del Código Judicial toda vez que la misma fue indagada en el presente negocio.

Téngase al Licenciado ORLANDO A-

LONSO RODRIGUEZ como defensor del encausado ARMANDO TORRES VÁSQUEZ; al Llcdo. CARLOS WILSON MORALES como defensor de ROLANDO CHAVEZ TORRES (a. 228)

provean los demás encausados los medios de su defensa. Disponen las partes de tres (3) días de términos para aducir pruebas. (SIC).

Por tanto, de conformidad, con lo establecido en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los sindicados ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no los denunciaren; se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura de los sindicados.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días a partir de la publicación en un diario de mayor circulación en el país.

Dado en la ciudad de Colón a los catorce (14) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

Llcdo. José de la C. Bernal
Juez Primero del Circuito de Colón
Ramo Penal

Roberto Ellis T.
Secretario

Certifico que lo anterior escritos fiel copia de su original

Roberto Ellis T.
Secretario
(Oficio 554)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El Suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido a DIEGO CRISTOBAL RIVERA, sindicado del delito de Posesión Ilícita de Drogas, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL - Panamá veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DIEGO CRISTOBAL RIVERA, varón, panameño, moreno, de 39 años de edad, nacido en la ciudad de Panamá el

18 de octubre de 1941, no porta cédula de identidad personal, pero dice saber el No. 8-445-99, pintor, soltero, hijo de Diego Cristóbal y Magdalena Fajardo de Rivera, residente en Huerta Sandoval, multifamiliar No. 3, apartamento No. 405, con estudios secundarios hasta III año, por infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.

Provéase a los sindicatos de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el juicio queda abierto para aducir pruebas por el término de tres (3) días.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiase notifíquese y cúmplase (Fdo)

Licdo. Rogelio A. Salterín
Juez Octavo del Circuito de Panamá
Ramo Penal

(Fdo)
Licdo. Secundino Mendieta
Secretario

Por tanto, se cita y emplaza a DIEGO CRISTOBAL RIVERA, de generales conocidas para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido al término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintuno (21) de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Rogelio A. Salterín
Juez Octavo del Circuito
Ramo Penal

Licdo. Secundino Mendieta
Secretario
Oficio 347

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El Suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a CARLOS JOSE CACERES y ALVARO CONTRERA, por el delito de HURTO en parajuicio de SANTIAGO URANGA PEYRATO, se ha dictado resolución que en su parte decisoria dice así:

" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, SENTENCIA No. 28, Panamá, cinco (5) de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

Por consiguiente, el que, suscribe, Juez Cuarto del Circuito, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Determina lo siguiente: A) Condenar a ALVARO CONTRERA, de generales desconocidas, declarado en rebeldía, a la pena de 18 meses de reclusión, y a CARLOS JOSE CACERES, de generales conocidas, a la pena de 6 meses de reclusión en base a lo expuesto en la parte motiva; B) Hacer las notificaciones de rigor. (Art. 2272 C.J.)

Téngase presente el contenido Legal del Artículo 20-38 Código Penal.

Cópiase, notifíquese y archívese. (Fdo.) Luis A. Espósito, Juez Cuarto del Circuito, Ramo Penal, (fdo.) Alberto A. Chacón R. Secretario".

Por este medio, el Juez que Suscribe, emplaza a ALVARO CONTRERA, de generales desconocidas para que en el término de diez (10) días más el de la distancia que se contarán a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación en que están de denunciar el paradero del reo, salvo, la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, y vencido al término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy seis (6) de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las tres (3) de la tarde y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Ga-

binete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Luis A. Espósito
Juez Cuarto del Circuito
Ramo Penal,

Alberto A. Chacón R.
Secretario
(Oficio 731).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a JOSE MARIA GUERRERO, cuyas generales de ley se expresarán más adelante, y de paradero actual desconocido para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto emplazatorio que habrá de hacerse por una sola vez, más el de la distancia, se presente personalmente a notificarse del Auto de primera instancia, dictado en su contra. Dicho auto en su parte resolutoria dice lo siguiente:

" JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 406 DAVID, primero 10, de noviembre de mil novecientos ochenta., 1980.

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE MARIA GUERRERO, varón, panameño 28 años de edad, triguero, soltero, sinoficio, no lee ni escribe, no porta cédula de identidad nacido en Porvenir, Distrito de Bugaba, el 20 de julio de 1953, hijo de Azael Guerrero y Edita Caballero, con residencia en Porvenir la Concepción, Bugaba, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

El Juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días para que las partes presentes las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiase y notifíquese; (fdo.) El Juez Licdo. N. Caballero J. (fdo.) A. Candanero S. Secretario.

Y para que sirva de formal an-

plazamiento al sindicato José María Guerrero, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy 25 de noviembre de 1980.
El Juez.

(fdo.) Licio, Nelson B. Caballero J.,
Juez 3o. del Cto. de Chiriquí,
(fdo.) Alcides Canadeto S.,
El Secretario,
(Oficio 836)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

La suscrita, Juez Segundo del Circuito Ramo Penal, por este medio Cita y Emplaza a ALBERTO VERGARA, de generales conocidas en auto, y cuyo paradero se desconoce, se le concede el término de diez (10) días a partir de la publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional para que comparezca a este Tribunal a notificarse del contenido de la sentencia dictada en su contra, por el delito de posesión ilícita de drogas heroicas, cuya parte resolutive dice:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE COLÓN; RAMO DE LO PENAL. Colón, siete de noviembre de mil novecientos ochenta.-
VISTOS:

Por lo antes expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de la Provincia de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE a ALBERTO VERGARA, panameño, de 24 años de edad, soltero, nació en esta ciudad de Colón, el día 5 de junio de 1956, hijo de Macario Vergara y de Juana de Vergara, con residencia entre las calles 9 y 10, Avenida Santa Isabel, Casa No. 8065, apartamento No. 17 bajos, y lo CONDENA a sufrir la pena de CUATRO MESES DE RECLUSIÓN, en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales.

Téngase como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que estuvo privado de su libertad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 60 del Código Penal, Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto No. 159 de 1969 y en relación con el artículo 195 del Código Sanitario.

Notifíquese

(fdo.) JORGE HO CASTILLO, Juez Cuarto del Circuito de la Provincia de Colón. (fdo.) BERTA JULIA ESQUIVEL, Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN; RAMO DE LO PENAL.- Colón, nueve (9) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Como no se ha logrado notificar la sentencia condenatoria a ALBERTO VERGARA, se ordena notificarlo me-

dante Edicto Emplazatorio, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 2345 No. 310 de 10 de septiembre de 1970).

Notifíquese

La Juez (fdo.) LICDO. MAIRA DEL C. PRADOS DESERRANO, (fdo.) BERTA J. ESQUIVEL, Secretaria.

Se le advierte al procesado que de no comparecer a este Tribunal dentro de los términos anotados, quedará notificado para todos los efectos del caso.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades del orden político la obligación de denunciar el paradero del procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de incubidores por el delito por el cual se le condenó al prenombrado ALBERTO VERGARA, salvo excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado ALBERTO VERGARA se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría de este Tribunal dentro de los términos anotados, hoy quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las nueve (9:00) de la mañana, y copia debidamente autenticada se remite a la Procuraduría General de la Nación, para su debida publicación de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

LICDA. MARIA DEL C. PRADOS DE SERRANO
Juez Segundo del Circuito de Colón,
Ramo Penal
BERTA J. ESQUIVEL
Secretaria
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, Colón, 16 de julio de 1981
SECRETARIO DEL JUZGADO
(Oficio 419)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio Cita y Emplaza a TOMAS RODRIGUEZ MAGALLON, de generales conocidas en auto, y cuyo paradero se desconoce, se le concede el término de diez (10) días a partir de la publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional para que comparezca a este Tribunal a notificarse del contenido del auto de proceder dictado en su contra, por el delito de hurto, en perjuicio de SANDAR RICHARD CATANI, cuya parte resolutive dice:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE COLÓN; RAMO DE LO PENAL.- Colón, once de febrero de mil novecientos ochenta.-

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a TOMAS RODRIGUEZ MAGALLON, varón, nacionalizado pa-

EDITORIA RENOVACION. S. A.

nameño, de 37 años de edad, trigueño, no porta cédula de identidad personal, conductor, con residencia en el Corregimiento de Cativá casa sin número, barrriada el Guayabal, nacido en la República del Perú el día 15 de enero de 1943 hijo de Tomás Rodríguez Guerra y de María Magallón Ruiz, por infractor de las disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

Téngase al Licdo. DIONISIO GONDO-LA M., como defensor del encausado. Disponen las partes de tres (3) días para aportar las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Notifíquese

(fdo.) JORGE HO CASTILLO, Juez Cuarto del Circuito de Colón, (fdo.) CARMEN C. CORPAS F. Secretaria, Ad-Int.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN; RAMO PENAL. Colón, quince de junio de 1981. (Mil novecientos ochenta y uno).

Como fue declarado incurso en multa el fiador de TOMAS RODRIGUEZ MAGALLON, y no se le ha notificado el auto encausatorio, se ordena notificarlo mediante Edicto Emplazatorio, como ordena el artículo 2345 del C. Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Notifíquese

La Juez (fdo.) MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO (fdo.) BERTA J. ESQUIVEL, Secretaria

Se le advierte al procesado que de no comparecer a este Tribunal dentro de los términos anotados, quedará notificado para todos los efectos del caso.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades del orden político la obligación de denunciar el paradero del procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de incubidores por el delito por el cual fue llamado a responder en juicio criminal el prenombrado TOMAS RODRIGUEZ MAGALLON, salvo excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado TOMAS RODRIGUEZ MAGALLON, se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría de este Tribunal dentro de los términos anotados, hoy quince de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las nueve (9:00) de la mañana, y copia debidamente autenticada se remite a la Procuraduría General de la Nación, para su debida publicación de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO
Juez Segundo del Circuito de Colón
Ramo Penal
BERTA J. ESQUIVEL
Secretaria

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, Colón, 16 de julio de 1981
BERTA J. ESQUIVEL
SECRETARIO DEL JUZGADO
(Oficio 419)